

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) sale de Barcelona á las siete de la mañana de hoy para Zaragoza, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BARCELONA 22, 10:25 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Ayer hubo comida oficial después de la revista, con asistencia de Autoridades y Jefes de los Cuerpos. Hoy visitará S. M. por la mañana el Asilo de Huérfanos de Marina y las obras del muelle, y por la tarde las fuerzas alojadas en la Ciudadela.

Convidará á comer á los Diputados y Senadores y á algunas otras personas.

Mañana á las siete saldrá para Zaragoza, á donde llegará á las cinco y media, deteniéndose hora y media en Lérida para revistar aquella guarnición.

S. M., no obstante la fatiga de estos días, continúa en perfecto estado de salud.»

IDEM ID., 3:40 tarde.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En este momento ha regresado á la ciudad S. M. el REY después de

haber examinado detenidamente las obras del puerto.»

IDEM ID., 9 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Regresa S. M. de revistar á los Cuerpos concentrados en la Ciudadela.

Tan pronto como el pueblo se abrió del camino seguido por S. M., acudió presuroso á aclamarle á su regreso.

Las tropas han maniobrado á su presencia y con sus Jefes y Oficiales al frente han vitoreado al REY, que les ha dirigido la palabra con lacónica elocuencia.»

Gaceta del 22 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para sacar á subasta las concesiones de:

Primera. La sección del ferrocarril de Valladolid á Calatayud por Aranda y Soria, comprendida entre San Esteban de Gormaz y Calatayud, independientemente del resto de la expresada línea.

Segunda. La sección del ferrocarril de Baidés á Soria y á Castejón, comprendida entre el primer punto (ó el que se crea más conveniente en la línea de Madrid á Zaragoza) y la ciudad de Soria, independientemente del resto de la expresada línea.

Art. 2.º Estas concesiones disfrutarán una subvención igual á la cuarta parte del respectivo presupuesto aprobado, no pudiendo pasar de 60.000 pesetas por kilómetro. La subvención será satisfecha por partes de obras designadas de antemano totalmente ejecutadas y en la forma que determinen las leyes de presupuestos. En la línea de San Esteban de Gormaz á Calatayud no se abonará nada por las obras comprendidas entre el primer punto y Soria mientras no estén en explotación las comprendidas entre Soria y Calatayud.

Art. 3.º No se reconocerá en estas subastas el derecho de tanteo á que se refiere el art. 56 del reglamento aprobado en 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley vigente de ferrocarriles. Tampoco se reconocerá en ninguna otra subasta de ferrocarriles subvencionados que se celebre en lo sucesivo, salvo los derechos que puedan haberse adquirido (á la fecha de la promulgación de esta ley), con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º En todas las concesiones que comprende el artículo anterior se señalarán plazos parciales para el progreso de las obras, expresando entre los casos de caducidad la falta de cumplimiento de esta condición.

Art. 5.º En todas las concesiones que comprende el art. 3.º, declarada la caducidad (cualquiera que sea la causa), la subasta á que se refiere el art. 38 de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 versará sobre el importe de la subvención, reservándose al primitivo concesionario el derecho á indemnización del valor de las obras ejecutadas aprovechables,

descontando la subvención recibida y previa tasación verificada antes de la subasta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

La ley de 25 de Julio último, reformando la tributación especial de la riqueza minera, fija el canon de superficie en 10 y 4 pesetas, según las sustancias metalíferas que en ella se determinan, y restablece la equidad proporcional con el 1 por 100 sobre los productos que en igualdad de superficie estarán en razón directa de la abundancia de los criaderos y de la cuantía del capital destinado á su explotación. Pero vanos serán los propósitos de la ley, cifrados en amparar los intereses legítimos, si la Administración por su parte no cumple estrictamente sus deberes y permite que á la sombra de negligencias indisculpables se intenten y se cometan abusos que perjudican á los mineros de buena fé, á la par que al Tesoro público, y paralizan el progresivo desarrollo de este importante ramo de la riqueza nacional.

El más grave de los que pueden ser

(Gaceta del 2 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El orden y disciplina con que deben regirse los establecimientos públicos de enseñanza aconsejan poner término á la práctica establecida de conceder matrículas extraordinarias en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras en cualquiera época del año académico. Y en su virtud S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que sólo durante el mes de Octubre puedan los Directores y Directoras de dichas Escuelas conceder las referidas matrículas, previo el pago de dobles derechos, y que transcurrido el citado mes no se dé curso á ninguna pretensión de esta clase, sea cualquiera la causa que se alegue, cesando por consecuencia ese Centro directivo en la concesión de matrículas que hasta ahora se viene haciendo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1883.—Gamazo.— Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1949.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura del recluta del Batallon Depósito de Tortosa Serafin Tort Gabaldá, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 25 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Media filiacion.

Hijo de Juan y de Magdalena, natural de Marsá, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo; estatura un metro 595 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba lampiña, edad 20 años.

Núm. 1950.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Llauradó Castro y á su consorte Raymunda Llauradó y Sans, vecinos de Reus, así como á Juan Ballart y Solé, vecino de Solivella, sus cédulas personales espedidas por la Administracion de Hacienda de esta capital

ignorándose los números de las mismas; se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que nadie pueda hacer uso de ellas.

Tarragona 25 de Agosto de 1883.— El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1951.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1883.

Constará de 50.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.500 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	2.500.000
1 de.....	2.000.000
1 de.....	1.500.000
1 de.....	750.000
3 de 250.000.....	750.000
5 de 125.000.....	625.000
16 de 50.000.....	800.000
25 de 20.000.....	500.000
2.044 de 2.500.....	5.110.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas...	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000 pesetas...	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas....	247.500
2 id. de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor...	100.000

2 id. de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo..	60.000
2 id. de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero...	40.000
2 id. de 12.750 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto....	25.500
<b>7.500</b>	<b>18.250.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073 y el cuarto al 20.199, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segunda, tercero y cuarto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100 y del 20.101 al 20.200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de Julio de 1883.—El Director general, J. Garcia de Torres.

de la responsabilidad de la Administracion económica es el que afecta á la caducidad de las concesiones mineras por falta de pago del canon de superficie, puesto que su perpetración establece desigualdades irritantes entre las empresas mineras que lo satisfacen puntualmente y las que no cumplen este deber, impide que otras denuncien y exploten las minas paralizadas y constituye una infraccion de la ley.

Para evitar estos males, y al propio tiempo porque es conveniente que al entrar la tributacion de que se trata en un nuevo período se encuentra la Administracion desembarazada de rémoras y débitos antiguos, es la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.):

1.º Que comunique á V. S. las órdenes más terminantes á la Administracion de Contribuciones y Rentas de esa provincia para que inmediatamente proceda á exigir por la vía de apremio los débitos por canon de superficie de un año ó más, y reclamar del Gobernador civil la caducidad de las que no lo satisfagan enteramente en el término de 15 días, á contar desde la comunicacion al pago, segun dispone el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

2.º Que antes de finalizar el mes de Setiembre próximo venidero dé V. S. conocimiento á la Direccion general de Contribuciones de las minas caducadas por falta de pago del canon de superficie; en la inteligencia de que serán V. S. y la Administracion de Contribuciones y Rentas responsables material y moralmente de los perjuicios originados al Tesoro y de los que puedan alegar los mineros de buena fe por las minas que, trascurrida aquella fecha, resulten en débito sin haber sido declarada su caducidad.

3.º Que gestione V. S. en el Gobierno civil y en la Seccion de Fomento de esa provincia el conocimiento oficial de todas las concesiones otorgadas y que se otorguen, con expresion de las extensiones superficiales respectivas.

Y 4.º Que en lo sucesivo, y por lo que respecta á las concesiones que deban subsistir ó se otorguen nuevamente, se cumpla exactamente por parte de esa Delegacion y de la Administracion de Contribuciones y Rentas lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1883.—Cuesta.— Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

### Negociado de Propiedades.

*RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administracion de los pagarés de compradores de Bienes nacionales vencederos en los dias que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de previo aviso segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposicion 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas Cs.
3.º	39	D. Antonio Serra Bofill.	Tortosa.	Rústica.	Clero.	146	Tortosa.	9.º al 19.º	17 Setiembre 1883.	63'88
»	41	» Mariano Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.	71	Idem.	20.º	21 Id. id.	676'25
»	42	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	73	Idem.	19.º	21 Id. id.	151'25
»	43	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	959	Idem.	20.º	21 Id. id.	212'63
»	44	» Roque Luis Serres.	Idem.	Idem.	Idem.	78	Idem.	20.º	26 Id. id.	551'25
»	45	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	124	Idem.	17.º	26 Id. id.	»
»	47	» Manuel Llasat Sabaté.	Idem.	Idem.	Idem.	961	Idem.	20.º	27 Id. id.	577'88
»	254	» José Peña Padreny.	Capsanes.	Idem.	Idem.	513	Idem.	16 al 19.º	18 Id. id.	18'75
»	256	» José Navarro Pelliser.	Tivisa.	Idem.	Idem.	955	Idem.	19.º	22 Id. id.	88'75
4.º	56	» Joaquin Pallarés Todo.	Arnes.	Idem.	Idem.	554	Arnes.	18.º	14 Id. id.	92'75
»	57	» José Beltran.	Montblanch.	Idem.	Idem.	130	Montblanch.	18.º	21 Id. id.	200'12
»	61	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	128	Idem.	18.º	21 Id. id.	251'25
»	62	» Buenaventura Torné.	Idem.	Idem.	Idem.	126	Idem.	18.º	21 Id. id.	62'63
»	63	» Juan Casanovas.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	18.º	25 Id. id.	362'50
»	64	» Pedro Ras Martorell.	Tarragona.	Idem.	Idem.	1.410	Tarragona.	18.º	20 Id. id.	37'50
»	65	» Francisco Freixas.	Montblanch.	Idem.	Idem.	»	Montblanch.	18.º	25 Id. id.	125'63
»	286	» Juan Ribas Pecho.	Renau.	Idem.	Idem.	395	Renau.	17.º	25 Id. id.	153'75
»	287	D.ª Irena Vidal.	Tarragona.	Idem.	Idem.	24	Tarragona.	17.º	26 Id. id.	375'00
»	288	D. José Antonio Brunet.	Tortosa.	Idem.	Idem.	1.017	Tortosa.	16.º	27 Id. id.	283'75
5.º	101	» José Mestres Torrens.	Morell.	Idem.	Idem.	760	Morell.	16.º	19 Id. id.	200'50
»	103	» José Llauredó Ballvé.	Idem.	Idem.	Idem.	93	Idem.	16.º	19 Id. id.	520'13
»	104	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	92	Idem.	16.º	19 Id. id.	332'50
»	105	» Juan Mir.	Pobla de Mafumet	Idem.	Idem.	»	Pobla de Mafumet	16.º	19 Id. id.	148'13
»	106	» José Llovet.	Vallfogona.	Idem.	Idem.	702	Vallfogona.	16.º	19 Id. id.	5'64
»	107	» Gabriel Simon.	Alcover.	Urbana.	Idem.	217	Alcover.	16.º	26 Id. id.	98'75
»	108	» José Viñas Pamies.	Reus.	Rústica.	Idem.	53	Reus.	15.º	26 Id. id.	336'00
»	208	» José Cortiella Poy.	Vilavert.	Idem.	Idem.	1.137	Vilavert.	15.º	1.º Id. id.	18'75
»	209	» José Porta Sanabra.	Vespella.	Urbana.	Idem.	412	Vespella.	15.º	1.º Id. id.	7'63
»	210	» José Recasens.	Riera.	Idem.	Idem.	200	Riera.	15.º	19 Id. id.	77'25
»	211	» Pablo Solé.	San Jaime.	Idem.	Idem.	204	San Jaime.	15.º	19 Id. id.	100'00
»	214	» Isidro Solanes Rafols.	Riera.	Rústica.	Idem.	202	Riera.	15.º	11 Id. id.	178'50
»	218	» Ramon Mirás.	Eubarca.	Idem.	Idem.	215	Eubarca.	15.º	16 Id. id.	101'38
»	220	» Carlos Montañés.	Tarragona.	Idem.	Idem.	1.092	Tarragona.	15.º	17 Id. id.	26'25
»	221	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.092	Pinell.	15.º	17 Id. id.	26'25
»	222	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.092	Idem.	15.º	17 Id. id.	40'00
»	223	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.090	Idem.	15.º	17 Id. id.	265'00
»	224	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.091	Idem.	15.º	17 Id. id.	65'00
»	230	» Agustin Andreu Sabaté.	Vendrell.	Idem.	Idem.	1.053	San Jaime.	15.º	18 Id. id.	475'00
»	231	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	203	Idem.	15.º	18 Id. id.	37'00
»	232	» Juan Monguillot.	Aleixar.	Idem.	Idem.	714	Aleixar.	15.º	21 Id. id.	250'50
»	233	» Jaime Vallés.	Bisbal.	Idem.	Idem.	1.134	Bisbal.	15.º	21 Id. id.	43'75
»	235	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.132	Idem.	15.º	24 Id. id.	58'12
»	240	» José Argilagás.	Torredembarra.	Idem.	Idem.	182	Torredembarra.	15.º	29 Id. id.	125'00
»	241	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.138	Idem.	15.º	29 Id. id.	31'25
»	242	» Juan Bondo Mané.	Bisbal.	Idem.	Idem.	1.133	Bisbal.	15.º	27 Id. id.	130'00
7.º	47	» Antonio Torné Molas.	Sarreal.	Idem.	Idem.	691	Sarreal.	14.º	14 Id. id.	110'13
»	51	» Antonio Hernandez.	Prades.	Idem.	Idem.	1.131	Prades.	14.º	15 Id. id.	15'63
8.º	22	» Marcos Salvador Munté.	Riudoms.	Idem.	Idem.	867	Riudoms.	13.º	19 Id. id.	300'00
»	23	» José Miracle.	Tarragona.	Urbana.	Idem.	221	Tarragona.	13.º	20 Id. id.	75'00
»	26	» Antonio Sanromá.	Vespella.	Rústica.	Idem.	1.050	Vespella.	13.º	29 Id. id.	78'75
9.º	14	» Valero Homs.	Alcover.	Idem.	Idem.	743	Alcover.	12.º	9 Id. id.	840'00
10.º	22	» Antonio Domingo.	Santa Coloma.	Idem.	Idem.	1.268	Santa Coloma.	5.º al 11.º	30 Id. id.	10'00
»	104	» Joaquin Magarolas.	Tarragona.	Idem.	Idem.	819	Benifallet.	9.º	14 Id. id.	727'00
»	105	» Francisco de A. Vidal.	Idem.	Idem.	Idem.	1.196	Cambrils.	9.º	14 Id. id.	675'40
»	106	» Joaquin Magarolas.	Idem.	Urbana.	Idem.	108	Riudoms.	5.º al 9.º	14 Id. id.	450'00
»	108	» Antonio Joque Folch.	Montblanch.	Idem.	Idem.	262	Montroig.	9.º	4 Id. id.	15'70
»	109	» Pedro Pablo Homs.	Valls.	Idem.	Idem.	1.096	Valls.	9.º	9 Id. id.	325'40
»	137	» Miguel Font.	Montroig.	Rústica.	Idem.	131	Tarragona.	9.º	17 Id. id.	750'00
»	139	» Teodoro Gonzalez.	Tortosa.	Idem.	Idem.	1.065	Tortosa.	10.º	22 Id. id.	186'50
4.º	9	» Delfin Rius.	Valls.	Idem.	Guerra.	»	Tarragona.	9.º al 12.º	14 Id. id.	400'05
»	10	» Marcos Gonzalez.	Barcelona.	Idem.	Idem.	»	Idem.	12.º	18 Id. id.	150'05
»	11	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	12.º	18 Id. id.	152'50
»	12	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	12.º	18 Id. id.	150'03
»	13	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	12.º	28 Id. id.	468'05
»	14	» Antonio Pons Roura.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	12.º	28 Id. id.	325'65
»	15	» José Baró Roig.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	12.º	28 Id. id.	150'00
»	16	» Antonio Pons.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	12.º	28 Id. id.	110'55
5.º	163	» José Piñeiro Castro.	Tarragona.	Urbana.	Idem.	»	Idem.	9.º	11 Id. id.	175'05
7.º	60	» Francisco Pons Suleda.	Montblanch.	Rústica.	Idem.	»	Espluga Francolí.	9.º	9 Id. id.	40'55
8.º	1	» José Poblet Sabaté.	Idem.	Urbana.	Idem.	»	Pira.	7.º	27 Id. id.	200'00
6.º	27	» Francisco Balsells.	Tarragona.	Idem.	Idem.	»	Tarragona.	12.º	13 Id. id.	653'40
»	26	» José M.ª Pujol.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	6.º al 10.º	29 Id. id.	200'00
»	109	» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	6.º al 10.º	29 Id. id.	225'00
8.º	410	» Juan Fontboté.	Riudoms.	Rústica.	Clero.	»	Riudoms.	13.º	2 Id. id.	450'00
3.º	19	» Antonio Soler.	Tarragona.	Idem.	Idem.	»	Montroig.	19.º	16 Id. id.	158'79
10.º	23	» Manuel Munté.	Idem.	Urbana.	Idem.	»	Vilanova.	10.º	11 Id. id.	400'00
11.º	12	» El mismo.	Idem.	Rústica.	Idem.	»	Idem.	8.º	20 Id. id.	100'00
11.º	13	» José Piqué Piqué.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Tarragona.	12.º	14 Id. id.	601'36

Núm. 1953.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Vespella.

Hallándose confeccionado el reparto vecinal para cubrir el encabezamiento de consumos y cereales de esta villa correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados; pues que pasados estos no se admitirá ninguna.

Vespella 23 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 1954.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilarrodona.

Terminados los repartimientos de consumos y cereales y el general vecinal de esta villa para el actual año económico de 1883 á 84, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contaderos desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes durante dicho término; pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alió, Aiguamurcia, Bráfim, Puigtiñós, Puigpelat, Rodoñá, Vilabella y Valls lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Vilarrodona 23 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Miguel.

Núm. 1955.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilavert.

Confeccionado el repartimiento de consumos y cereales de esta villa para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, dentro los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean conducentes, no admitiéndose ninguna fuera de dicho plazo.

Vilavert 23 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 1956.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bisbal de Falsét.

Confeccionados los repartos de consumos y cereales y general vecinal correspondientes al actual año económico de 1883 á 84, estarán de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos y alegar las reclamaciones que crean asistirlas, no admitiéndose ninguna finido el plazo.

Bisbal de Falsét 23 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Macip.

Núm. 1957.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Trascurrido el plazo señalado por la ley para el vencimiento de las cuotas de contribucion del primer trimestre del año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de la contribucion Territorial é Industrial de dicho trimestre y atrasos se verificará en los dias, horas y sitios que en la misma relacion se expresan.

Al propio tiempo esta Delegacion cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.ª Que los pagos, para ser legales, han de hacerse recogiendo del Recaudador el recibo talonario correspondiente, sin que sean valederos los pagos hechos á cuenta ó en otra forma cualquiera, ó que no se justifiquen con dicho recibo talonario.

2.ª Que los recibos que tengan alguna enmienda ha de estar esta salvada por nota autorizada con el sello de la Administracion, sin cuyo requisito no está obligado á satisfacer el contribuyente.

3.ª Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, no podrá pagar el contribuyente la contribucion del trimestre actual sin haber satisfecho antes los atrasos que tengan pendientes.

4.ª Los cobradores á domicilio de la capital, no tienen otro deber que requerir al pago por una sola vez, donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, ó bien á cualquier individuo de su familia ó servicio, manifestándole el último día hábil en que pueden efectuar el pago de sus cuotas en la oficina de la Recaudacion, sin incurrir en recargos de ninguna clase.

Y 5.ª Que al dia siguiente del plazo en que se anuncie estar abierta la cobranza en las respectivas localidades, se procederá á imponer á los contribuyentes morosos el apremio de primer grado, con arreglo á lo dis-

puesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instruccion.

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
Antonio Teigel.....	Rindecañis.....	28 al 30 Agosto....	De 8 mañana á 2 tarde.	Casa Consistorial.
	Argentera.....	31 Agosto al 1.º Septiembre, 8 á 2		Idem.

Tarragona 24 de Agosto de 1883.—El Delegado, Juan Dessy.

7.ª Agrupacion de Falsét.

cabeza descubierta, no se le vió ningun rasguño, y son sus señas las siguientes: de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, de estatura baja, cabello negro y claro, barba corta y entrecana, ojos pardos, nariz y boca regulares, y color moreno. Registradas que fueron sus ropas se le encontraron cuatro monedas de dos cuartos y una de cuarto, hallándose debaja de un olivo un pequeño morral, una manta y unas alpargatas, todo ello muy usado, conteniendo el morral ocho pedazos de pan, una olla, una garrafilia para poner aceite, un trozo de caña con un poco de sal molida y una navaja muy pequeña. Y no habiendo podido ser identificado el mencionado sugeto, cuya muerte relacionaron en el siguiente dia los médicos databa de dos á tres dias y era resultante de asfixia por sumersion, se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los padres, parientes y amigos de aquél ó demás personas que se puedan creer interesadas en el hecho, á fin de que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á identificar la personalidad de aquél y á facilitar cuantas noticias tengan respecto del suceso de autos.

Dado en Vendrell á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—José Arau de Terré.—El Secretario, Joaquin Mas.

ANUNCIOS.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1958.

EDICTO.

Don José Arau de Terré, Juez de instruccion de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente hago saber: Que en el dia quince del actual y en el sitio llamado de las «Mayolas», término municipal de Puigtiñós, de este partido judicial, al lado del margen del camino que conduce desde dicho pueblo á «Mas Arbonés», y á una distancia de treinta y dos metros del camino de Masllorens al manso «den Calaf,» se encontró un hombre dentro de un pozo, en posicion derecha algo encorvada la cabeza hácia el Norte, cubriéndole el agua hasta las orejas, cuyo sugeto, que estaba cadáver, iba vestido con chaqueta y pantalón de pana de color oscuro, chaleco de lanilla cenecienta y calzoncillos de algodón, todo ello haraposo y revelando mendicidad. No llevaba camisa, tenia los pies descalzos y la

MANUAL Ó GUIA DE LOS JUECES MUNICIPALES  
En materia criminal por D. Casto Manrique Molina, Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal.—Precio 2 pesetas 50 céntimos.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importancia y utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y Fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y  
Lsancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.